

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 621

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 31 de julio de 2008

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

Excepción de Pago interpuesta por la **licenciada Denise Díaz**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico enunciado al margen superior.

I. Antecedentes

De acuerdo con lo que queda en evidencia con la lectura del expediente del proceso ejecutivo, Denise Damaris Díaz González y el Banco Nacional de Panamá suscribieron un contrato de préstamo hipotecario por un monto de B/.27,500.00, cuyo producto fue utilizado para la compra de la finca 22421, inscrita en el Registro Público al documento 423508, asiento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera. Dicho contrato fue protocolizado en la escritura pública 2643 del 17 de diciembre de 2002 expedida por la Notaría Pública de la provincia de Los Santos. (Cfr. fojas 1 a la 15 del expediente del juicio ejecutivo).

Consta a foja 32 del expediente ejecutivo una certificación judicial de saldo deudor, expedida por el Banco Nacional de Panamá el 31 de enero de 2008, debidamente refrendada por una contadora pública autorizada, en la que se hace constar que la incidentista le adeuda a dicha entidad bancaria del Estado la suma de B/.27,539.27, en concepto de saldo moroso del préstamo hipotecario.

En atención de esta morosidad, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá emitió el auto 0032-J-1 de 12 de febrero de 2008, que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Denise Damaris Díaz González y a favor de esa entidad bancaria, por la suma de B/.27,539.27, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de incendio y de vida, más los gastos de cobranza, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta el pago completo de la obligación. Igualmente se decretó formal embargo sobre la finca No.26644, antes descrita. Este auto le fue notificado personalmente a la ejecutada el 10 de marzo de 2008. (Cfr. fs. 37 y 38 del expediente del proceso ejecutivo).

En virtud de lo anterior, la incidentista, actuando en su propio nombre y representación, presentó excepción de pago dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por el Banco Nacional de Panamá, la cual fue recibida en el juzgado executor de la entidad el 18 de marzo de 2008. (Cfr. fs. 1 y 2 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho considera que los argumentos en los que la incidentista fundamenta esta excepción carecen de sustento

jurídico, toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en materia de procesos ejecutivos hipotecarios con renuncia de trámites por el artículo 1744 del Código Judicial, que dispone que en este tipo de procesos no se podrán presentar otras excepciones que no sean las de pago y prescripción, y que **la prueba ha de consistir en documento auténtico, en documento privado o en actuación judicial de los cuales aparezca de manera clara que se ha efectuado el pago.**

Ello es así, toda vez que la incidentista no ha aportado documento alguno que acredite que efectivamente canceló la totalidad del compromiso que mantenía pendiente de pago con el Banco Nacional de Panamá, por el contrario, conforme se acredita en la certificación judicial de saldo deudor, visible a foja 32 del expediente del juicio ejecutivo, expedida por Fátima Rodríguez, contadora pública autorizada, Denise Díaz mantiene una obligación morosa de B/.27,539.27, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de incendio y de vida, más los gastos de cobranza.

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita a los Magistrados que integran esa Corporación de Justicia, se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de pago interpuesta por la licenciada Denise Díaz, en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo a que accede el negocio jurídico

examinado, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Se niega el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs